

Intelectual, fecha extendida para dichas mesas de acuerdo al Oficio Circular N° 016-2014-MINCETUR/VMCE;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 09 al 18 de mayo de 2014, para participar en el citado evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera del 09 al 18 de mayo de 2014, para participar en las Mesas de Reglas de Origen y Propiedad Intelectual que se llevarán a cabo en el marco de las negociaciones del acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 3 601,24
Viáticos	US\$ 3 500,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1080992-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Aprueban Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 061-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CD

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00598-2014/IRAR del 29 de abril del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y el Informe Jurídico N° 023-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 29 de abril del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 5° del citado Decreto Legislativo, señala que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 6) del artículo 8° de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 114° y 115° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, corresponde a la Junta General de Accionistas designar o delegar en el Directorio la designación de auditores externos cuando corresponda, así como disponer investigaciones y auditorías especiales si así lo solicitan accionistas que representen no menos del 10% del total de acciones suscritas con derecho a voto;

Que, ha sido necesario revisar lo dispuesto en el "Reglamento de Auditoría Externa de las Entidades Prestadoras de Salud", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 014-2005-SEPS/CD, a fin de incorporar modificaciones y precisiones en base a la experiencia de las acciones de supervisión que realiza esta Superintendencia y al marco legal del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, la labor de las sociedades de auditoría externa constituye un instrumento fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia,

a fin de contribuir a la salvaguarda de los derechos de los asegurados;

Que, en virtud a lo expuesto resulta necesario establecer para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas, normas básicas y uniformes para la contratación de los servicios de las sociedades de auditoría externa, así como lineamientos en la realización de la auditoría en tanto la entidad, privada o mixta, se desempeñe como IAFAS;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de la propuesta de norma, mediante Resolución de Superintendencia N° 012-2014-Superintendencia Nacional de Salud/S, se dispuso la publicación del presente proyecto normativo en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en el inciso w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, corresponde al Superintendente expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

Con los visados del Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 08-2014-CD de fecha 29 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "Reglamento de Auditoría Externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) Privadas y Mixtas", que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de dieciocho (18) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución de Superintendencia N° 014-2005-SEPS/CD.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud (www.sunasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1080236-1

Aprueban Reglamento de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables para Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) privadas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 062-2014-SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD/CD**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00596-2014/IRAR del 29 de abril del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro

y el Informe Jurídico N° 021-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 25 de abril del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, sustituye la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, estableciendo en su artículo 3° que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 5° de la precitada norma, señala que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6° del mismo Decreto Legislativo, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; siendo su registro en la Superintendencia Nacional de Salud un requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el numeral 6) del artículo 8° de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Asimismo, el numeral 14) del citado artículo establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, en el marco de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2008-SEPS/S se aprobaron las "Normas Técnicas para la constitución de Provisiones de Cuentas por cobrar por las operaciones que realizan las Entidades Prestadoras de Salud";

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 049-2011-EF/30 se aprobó el Manual de Contabilidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - Entidades Prestadoras de Salud, con vigencia a partir del 01 de enero del año 2012;

Que, en el literal k) del Capítulo I - Disposiciones Generales - y en el Capítulo III Descripción y Dinámica de Cuentas - del citado Manual, se precisa que las provisiones para incobrables se constituyen, ajustan y liquidan de acuerdo a las normas que dicte la SUNASA, hoy Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo el Plan Contable General Empresarial (PCGE), aprobado mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94, contempla en su estructura y dinámica contable las cuentas relacionadas a la estimación de cuentas de cobranza dudosa;

Que, además, en el numeral 1.3 del literal B. Disposiciones Generales del citado Plan, se dispone que las empresas pueden incorporar dígitos adicionales a los establecidos, según les sea necesario, manteniendo